

RAD. 110013103004202200167

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

Estando el presente asunto al despacho se dispone:

1. Con el fin de proveer sobre la solicitud de medidas cautelares, se deberá prestar caución por la parte demandante en los términos del ordinal 7 del art. 384 del del Código General del Proceso, por la suma de \$35.000.000.00 M/cte.
2. En cuanto se refiere a la solicitud de tener notificados a los demandados, se advierte al accionante que, si se realizó su intimación conforme el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso debe allegar el citatorio, el aviso y certificación de la empresa de correos donde se certifique el resultado de la entrega; y como lo aportado no cumple con lo dispuesto en las mentadas normas no se es posible tenerlos por notificados.

Notifíquese

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm /

